Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por EDINSON FONTALVO SUAREZ en contra de ELEASYN CORTES CORTES, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, febrero 8 de 2021.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDINSON FONTALVO SUAREZ
DEMANDADO: ELEASYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION : 2020-00382-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante si bien aporta una liquidación de la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Municipal de Malambo Atlántico, donde presuntamente se establece el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, este es ilegible y no es posible identificar a que bien inmueble pertenece ni el valor del avalúo establecido para el mismo; por tal razón se hace necesario que se aporte nuevamente de forma clara.

Igualmente y si bien es cierto que la demanda fue presentada ante el Juzgado de Malambo en turno y que luego le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, quien en providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, declara la falta de competencia, no es menos cierto que han transcurrido más de seis meses de la expedición del certificado de tradición, pues este data del 27 de julio de 2020, siendo que debe aportarse actualizado.

Por otra parte se observa que no se allega con la demanda certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo al artículo 375 del C.G.P.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avaluó catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue, sin embargo la parte demandante lo aporta de forma ilegible.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Además, se ordenará reconocerle personería al profesional del derecho JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, para actuar en representación de EDINSON FONTALVO SUAREZ, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.758.477 y T.P No. 108255 del C. S de la J, para actuar en representación de EDINSON FONTALVO SUAREZ, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b4e1a3855f82a5e8147276335ecd01cc99ca9dca31d0cf0a1e2f9c84e76bfa9

Documento generado en 09/02/2021 05:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica